

inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Es obligación de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, FAMDIF,; Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SEXTO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

OCTAVO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

NOVENO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil dos. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, la Vicepresidenta, **Carmen Gil Montesinos**.

Consejería de Trabajo y Política Social

9663 Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona, S.A. Expediente 37/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona, S.A. (Código de Convenio número 3000682), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-7-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26-9-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de octubre de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FRANCISCO
GEA PERONA, S.A.»

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio afecta a la empresa «Francisco GEA Perona, S.A.» distribución REPSOL y Estación de Servicio y sus trabajadores, empleados exclusivamente en dicha actividad y que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Murcia y Cartagena.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

La vigencia del convenio será de dos años entrando en vigor el 1 de enero de 2002, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BORM. Para el segundo año de vigencia se reunirá la comisión mixta a efectos de negociación del incremento salarial.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prórroga del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

Artículo 3.- Concurrencias del Convenio.

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter «ad personam», siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificará alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo el sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6.- Facultades de la Empresa.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las legales y convencionales de rango superior, entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.
- b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.

Artículo 7.- Obligaciones del Conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen especificando en dicho parte.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los trabajadores y cumpliendo la legislación vigente al efecto.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

Artículo 8.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o cuarenta semanales.

Si C.L.H. o cualquier otra cargadora realizase carga los sábados, las horas que se precisen realizar por el personal de la empresa, se considerarán como horas extraordinarias, garantizándose un mínimo de cuatro horas.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos y administrativos, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida.

A la normativa legal vigente, se estará también en cuanto a descanso semanal y diario.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 9.- Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

I. Tiempo de trabajo efectivo:

- a) La conducción de los vehículos.
- b) La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo, que exija la participación

activa del conductor, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

c) El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el conductor.

d) Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares, en donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación del remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

II.- Tiempo de presencia:

a) La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no de la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

c) Las esperas por operación o averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor, la vigilancia del vehículo.

d) Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en el epígrafe «tiempo efectivo».

Artículo 10.- Complemento de antigüedad.

Los trabajadores fijos con anterioridad al 12-6-98, cobrarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, siendo el módulo para el cálculo de este complemento, el salario base que perciba el trabajador.

El porcentaje máximo que se puede percibir por este concepto será el 60%.

Los trabajadores que adquieran la fijeza a partir del día 12-6-98, cobrarán como complemento personal de antigüedad un 5% de salario base a los 5 años, un 10% a los 10 años, un 15% a los 15 años, un 20% a los 20 años, un 25% a los 25 años y un 30% a los 30 años o mas.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 8,26 euros (ocho con veintiséis euros) para todas las categorías y de 8,23 euros (ocho con veintitrés euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas «extras» cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.

Los trabajadores, que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salarios base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 13.- Plus de transporte

Se establece la cantidad de 4,63 euros (cuatro con sesenta y tres euros) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abona la cantidad de 7,67 euros (siete con sesenta y siete euros) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1ª y 2ª Administrativos	168,74 euros
Auxiliares Administrativos	164,31 euros

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento será superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 15.- Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficio, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad: Del 15 al 20 de diciembre

Beneficios: Del 15 al 20 de marzo

Julio: Del 15 al 20 de julio

Artículo 16.- Dietas

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 45,04 euros (cuarenta y cinco con cuatro euros) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida: 9,43 euros

Cena: 9,43 euros

Pernoctación: 26,18 euros

Todo conductor que realice dos viajes al día, como mínimo, se le abonará la dieta de la comida. También se les abonará a los trabajadores que realicen un solo viaje al día y supere los 250 kilómetros. Siempre que no interrumpan los servicios entrando en los garajes para comer.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo respecta al personal administrativo, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 199,03 euros (ciento noventa y nueve con tres euros) y se hará efectiva en el mes de Junio.

Artículo 18.- Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una «bolsa de vacaciones», que se cifra en la cuantía de 353.65 euros (trescientos cincuenta y tres con sesenta y cinco euros) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 19.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

Artículo 20.- Suspensión del carnet de conducir.

En el caso de que los conductores se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, portando vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupeficientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al conductor otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el trabajador percibía como conductor.

Artículo 21.- Derechos Sindicales.

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los miembros del Comité, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Incapacidad temporal.

1.-El personal de esta empresa que se encuentre en incapacidad temporal, percibirá los complementos que se fijan en este artículo en función de las siguientes determinantes de la misma, con las siguientes cuantías:

- a) I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, desde el primer día de baja, el trabajador percibirá el 100% del salario base mas antigüedad y a partir del día 15 de baja, se incrementara con el plus de transporte, plus de peligrosidad y cualquier otra cantidad que como condición más beneficiosa viniera percibiendo el trabajador.

b) I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Desde el primer día de baja, el trabajador percibirá el 100% de salario base mas antigüedad, plus de transporte, plus de peligrosidad y cualquier otra cantidad que viniera percibiendo el trabajador como condición mas beneficiosa.

2.- En todo caso, cualquiera que sea la causa de incapacidad temporal:

a) El trabajador cobrará las gratificaciones extraordinarias en su totalidad en su fecha de devengo, sin descuentos por situación de I.T.

b) En el supuesto de que la suma total de las cantidades percibidas por el trabajador calculadas según el apartado correspondiente resultara inferior al importe de la prestación legalmente establecida por la normativa de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador como mínimo el importe de esta prestación.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

- a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 23.458,15 euros
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 23.458,15 euros
- c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral: 9.777,65 euros
- d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 9.777,65 euros

Artículo 24.- Jubilación obligatoria.

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores de la empresa, a la edad de 64 años, sometiéndose ambas partes, a lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, con el compromiso de la empresa, de sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador, como mínimo por el tiempo que a éste personal jubilado, le faltara para cumplir la edad de 65 años.

En el supuesto de que los trabajadores, no tengan acreditado el período mínimo exigido por la Seguridad Social al cumplir la mencionada edad, la jubilación se producirá en la fecha en que tenga cumplido dicho período de carencia mínima exigido para percibir la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 25.- Quebranto de moneda.

El expendedor - vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 53,25 euros (cincuenta y tres con veinticinco euros).

Artículo 26.- Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, nº 7 - 1º, Edificio Gea Peona I, y se compondrá de:

Un presidente y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Será presidente-moderador D. Fernando Berberena Loperena.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. José Antonio Campillo Ballesteros, D. José María López García y D. José Latorre Pérez.

Suplentes: D. Fernando Alcaraz Paredes y D. José Martínez Oliver.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 27.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98, y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

Artículo 28.- Contratación de personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los trabajadores actuales de la empresa.

Artículo 29.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2002, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 3,2%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 3% y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2002.

TABLA SALARIAL

GRUPO I

I	JEFE DE SERVICIOS	1.126,67
II	INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.077,39
III	INGENIEROS TÉCNICOS	937,56
IV	JEFE DE SECCIÓN	937,56
V	JEFE DE NEGOCIADO	896,45
VI	JEFE DE TALLER	896,45
VII	JEFE DE TRAFICO	896,45

GRUPO II

I	JEFE DE EQUIPO	822,44
II	CONDUCTOR MECÁNICO	814,21
III	CONDUCTOR	797,75
IV	AYUDANTE	764,85

GRUPO III

I	OFICIAL 1ª MECÁNICO	814,22
II	OFICIAL 2ª MECÁNICO	764,85
III	OFICIAL 3ª MECÁNICO	728,67
IV	ENGRASADOR LAVACOCHE	728,67
V	MOZO DE TALLER	728,71

GRUPO IV

I	ENCARGADO GENERAL	837,23
II	ENCARGADO ALMACÉN	837,30
III	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	829,83
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	805,15
V	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	763,22

GRUPO V

I	COBRADOR	738,72
II	TELEFONISTA	726,28
III	VIGILANTE	726,28
IV	GUARDA DE DIA	726,28
V	GUARDA DE NOCHE	726,28
VI	EXPENDEDOR	684,44

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años, se les aplicará el Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Trabajo y Política Social

9664 Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos. Expediente 44/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Manipulado y Exportación de Frutos Secos (Código de Convenio número 3000725), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 31-7-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de septiembre de 2002.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.